

COMPARADO DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, CON EL OBJETIVO DE AUMENTAR EL PLAZO MÁXIMO PARA CONSIDERAR UNA SITUACIÓN ENTRE LAS HIPÓTESIS DE FLAGRANCIA. (BOLETÍN N° 16.481-25).

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO ACORDADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO FINAL |
|---|---|--|---|
| <p align="center">CÓDIGO PROCESAL PENAL LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO IV SUJETOS PROCESALES PÁRRAFO 3° LA POLICÍA</p> <p>Artículo 79.- Función de la policía en el procedimiento penal. La Policía de Investigaciones de Chile será auxiliar del ministerio público en las tareas de investigación y deberá llevar a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, en especial en los artículos 180, 181 y 187, de conformidad a las instrucciones que le dirigieren los fiscales. Tratándose de delitos que dependieren de instancia privada se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y 400 de este Código. Asimismo, le corresponderá ejecutar las medidas de coerción que se decretaren.</p> | <p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> | <p align="center"><u>ARTÍCULO ÚNICO.-</u></p> <p>- Modificar su encabezamiento, por el que sigue:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el Código Procesal Penal:</p> <p align="center">(Artículo 121 del Reglamento. Aprobado por unanimidad 5x0. Honorable Senadores señoras Ebensperger y Núñez, y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti)</p> <p align="center">o o o</p> | <p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p align="center">“Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el Código Procesal Penal:</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO ACORDADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO FINAL |
|---|---|---|-------------|
| <p>Carabineros de Chile, en el mismo carácter de auxiliar del ministerio público, deberá desempeñar las funciones previstas en el inciso precedente cuando el fiscal a cargo del caso así lo dispusiere.</p> | | | |
| <p>Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, tratándose de investigaciones en las que apareciere necesario el carácter auxiliar de Gendarmería de Chile para la realización de diligencias de investigación en el interior de establecimientos penales, el Ministerio Público también podrá impartirle instrucciones. En estos casos Gendarmería de Chile deberá actuar de conformidad con lo dispuesto en este Código.</p> | | | |
| | | <p style="text-align: center;">o o o</p> <p style="text-align: center;"><u>NUMERAL NUEVO</u></p> <p>- Intercalar el siguiente numeral 1., nuevo:</p> | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO ACORDADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|
| | | <p>“1. Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 79:</p> <p>“Asimismo, la Autoridad Marítima tendrá el carácter de auxiliar del Ministerio Público exclusivamente respecto de las actividades señaladas en el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y de las demás que la ley determine.”.”.</p> <p>(Artículo 121 del Reglamento. Aprobado por unanimidad 5x0. Honorables Senadores señoras Ebersperger y Núñez, y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti)</p> <p>° ° °</p> | <p>1. Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 79:</p> <p>“Asimismo, la Autoridad Marítima tendrá el carácter de auxiliar del Ministerio Público exclusivamente respecto de las actividades señaladas en el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y de las demás que la ley determine.”.</p> |
| | | <p>° ° °</p> <p><u>NUMERAL NUEVO</u></p> <p>- Intercalar el siguiente numeral 2., nuevo:</p> | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO ACORDADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO FINAL |
|---|---|--|--|
| <p><u>Artículo 83.- Actuaciones de la policía sin orden previa. Corresponderá a los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile realizar las siguientes actuaciones, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales:</u></p> | | <p>“2. Modifícase el artículo 83, como se señala:</p> <p>a) Reemplázase su encabezamiento, por el que sigue:</p> <p>“Artículo 83.- Actuaciones de la policía sin orden previa. Corresponderá a los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, de la Policía Marítima y de Gendarmería de Chile realizar las siguientes actuaciones, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales:”.</p> | <p>2. Modifícase el artículo 83, como se señala:</p> <p>a) Reemplázase su encabezamiento, por el que sigue:</p> <p>“Artículo 83.- Actuaciones de la policía sin orden previa. Corresponderá a los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, de la Policía Marítima y de Gendarmería de Chile realizar las siguientes actuaciones, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales:”.</p> |
| <p>a) Prestar auxilio a la víctima;</p> | | | |
| <p>b) Practicar la detención en los casos de flagrancia, conforme a la ley;</p> | | <p>b) Intercálase, en el literal b), a continuación de “conforme a la ley”, la siguiente oración, precedida de un punto seguido (.): “Para estos efectos, podrán coordinarse con entidades públicas o solicitar la colaboración de entidades privadas, cuando ello fuere útil para asegurar el éxito de la</p> | <p>b) Intercálase, en el literal b), a continuación de “conforme a la ley”, la siguiente oración, precedida de un punto seguido (.): “Para estos efectos, podrán coordinarse con entidades públicas o solicitar la colaboración de entidades privadas, cuando ello fuere útil para asegurar</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO ACORDADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO FINAL |
|---|---|--|----------------------------|
| | | detención”. | el éxito de la detención”. |
| <p>c) Resguardar el sitio del suceso. Deberán preservar siempre todos los lugares donde se hubiere cometido un delito o se encontraren señales o evidencias de su perpetración, fueren éstos abiertos o cerrados, públicos o privados. Para el cumplimiento de este deber, procederán a su inmediata clausura o aislamiento, impedirán el acceso a toda persona ajena a la investigación y evitarán que se alteren, modifiquen o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho, o que se remuevan o trasladen los instrumentos usados para llevarlo a cabo.</p> | | | |
| <p>El personal policial experto deberá recoger, identificar y conservar bajo sello los objetos, documentos o instrumentos de cualquier clase que parecieren haber servido a la comisión del hecho investigado, sus efectos o los que pudieren ser utilizados como medios de prueba, para ser remitidos a quien correspondiere, dejando constancia, en</p> | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO ACORDADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO FINAL |
|---|---|---|--|
| <p>el registro que se levantara, de la individualización completa del o los funcionarios policiales que llevaran a cabo esta diligencia;</p> | | | |
| <p>En aquellos casos en que en la localidad donde ocurrieren los hechos no exista personal policial experto y la evidencia pueda desaparecer, el personal policial que hubiese llegado al sitio del suceso deberá recogerla y guardarla en los términos indicados en el párrafo precedente y hacer entrega de ella al Ministerio Público, a la mayor brevedad posible.</p> | | | |
| <p>En el caso de delitos flagrantes cometidos en zonas rurales o de difícil acceso, la policía deberá practicar de inmediato las primeras diligencias de investigación pertinentes, dando cuenta al fiscal que corresponda de lo hecho, a la mayor brevedad. Asimismo, el personal policial realizará siempre las diligencias señaladas en la presente letra cuando reciba denuncias conforme a lo señalado en la letra e) de este</p> | | <p>c) Sustitúyese, en el párrafo cuarto del literal c), la referencia a la “letra e)” por</p> | <p>c) Sustitúyese, en el párrafo cuarto del literal c), la referencia a la “letra</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO ACORDADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO FINAL |
|--|---|--|--------------------------------------|
| <p>artículo y dará cuenta al fiscal que corresponda inmediatamente después de realizarlas. Lo anterior tendrá lugar sólo respecto de los delitos que determine el Ministerio Público a través de las instrucciones generales a que se refiere el artículo 87. En dichas instrucciones podrá limitarse esta facultad cuando se tratare de denuncias relativas a hechos lejanos en el tiempo.</p> | | <p>otra a la “letra g)”.</p> | <p>e)” por otra a la “letra g)”.</p> |
| <p>d) Identificar a los testigos y consignar las declaraciones que éstos prestaren voluntariamente, en los casos de delitos flagrantes, en que se esté resguardando el sitio del suceso, o cuando se haya recibido una denuncia en los términos de la letra b) de este artículo. Fuera de los casos anteriores, los funcionarios policiales deberán consignar siempre las declaraciones que voluntariamente presten testigos sobre la comisión de un delito o de sus partícipes o sobre cualquier otro antecedente que resulte útil para el esclarecimiento de un delito y la determinación de sus autores y partícipes, debiendo comunicar o remitir a la brevedad dicha información al Ministerio Público, todo lo anterior de acuerdo con las instrucciones generales</p> | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO ACORDADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO FINAL |
|--|---|--|--|
| que dicte el Fiscal Nacional según lo dispuesto en el artículo 87; | | | |
| | | <p>d) Intercálanse los siguientes literales e) y f), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:</p> <p>“e) Requerir a los dueños o encargados de sistemas de televigilancia, en los casos de flagrancia descritos en el artículo 130, la entrega voluntaria de los registros audiovisuales, o de otro tipo, captados por aquéllos, cuando fueren útiles para la detención, el esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus responsables;</p> | <p>d) Intercálanse los siguientes literales e) y f), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:</p> <p>“e) Requerir a los dueños o encargados de sistemas de televigilancia, en los casos de flagrancia descritos en el artículo 130, la entrega voluntaria de los registros audiovisuales, o de otro tipo, captados por aquéllos, cuando fueren útiles para la detención, el esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus responsables;</p> |
| | | <p>f) Solicitar a los testigos, en los casos de flagrancia descritos en el artículo 130, previa identificación de los mismos y consignación de sus declaraciones, la entrega voluntaria de los registros audiovisuales, o de otro tipo, que estuvieren en su poder y pudieren contribuir a la detención, al</p> | <p>f) Solicitar a los testigos, en los casos de flagrancia descritos en el artículo 130, previa identificación de los mismos y consignación de sus declaraciones, la entrega voluntaria de los registros audiovisuales, o de otro tipo, que estuvieren en su poder y pudieren contribuir a la</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO ACORDADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO FINAL |
|---|---|--|---|
| | | <p>esclarecimiento de los hechos y la determinación de los responsables. Asimismo, podrán solicitar de los testigos la entrega voluntaria de información de georreferenciación, u otra a la que éste tenga acceso, que permita localizar a los responsables o los objetos vinculados al delito;”.</p> | <p>detención, al esclarecimiento de los hechos y la determinación de los responsables. Asimismo, podrán solicitar de los testigos la entrega voluntaria de información de georreferenciación, u otra a la que éste tenga acceso, que permita localizar a los responsables o los objetos vinculados al delito;”.</p> |
| <p>e) Recibir las denuncias del público, y</p> | | | |
| <p>f) Efectuar las demás actuaciones que dispusieren otros cuerpos legales.</p> | | | |
| | | <p>e) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Las policías deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la integridad y debida custodia de los registros obtenidos en virtud de lo dispuesto en los literales e) y f). Además, en el momento de su obtención, deberán entregar, a quien haya facilitado el registro, un recibo</p> | <p>e) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Las policías deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la integridad y debida custodia de los registros obtenidos en virtud de lo dispuesto en los literales e) y f). Además, en el momento de su obtención, deberán entregar, a quien haya facilitado el registro, un</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO ACORDADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|--|--|
| | | <p>detallado del mismo. Por el contrario, en caso de negativa de entrega de tales registros, deberán dar aviso de inmediato al fiscal.”.”.</p> <p>(Indicación N° 1. Aprobada con enmiendas por unanimidad, según se señala:</p> <p>-Letra a), aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez, y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti.</p> <p>-Letra b), aprobada con enmiendas por unanimidad de presentes 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez y Pascual, y señor Araya.</p> <p>-Letra c), aprobada por unanimidad de presentes 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez y Pascual, y señor Araya.</p> <p>-Letra d), aprobada con enmiendas por unanimidad de presentes 4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez y Pascual, y señor Araya.</p> <p>-Letra e), aprobada con enmiendas por unanimidad de presentes</p> | <p>recibo detallado del mismo. Por el contrario, en caso de negativa de entrega de tales registros, deberán dar aviso de inmediato al fiscal.”.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO ACORDADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO FINAL |
|--|---|---|--|
| | | <p>4x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger, Núñez y Pascual, y señor Araya.</p> <p>° ° °</p> | |
| <p>Artículo 87.- Instrucciones generales. Sin perjuicio de las instrucciones particulares que el fiscal impartiere en cada caso, el ministerio público regulará mediante instrucciones generales la forma en que la policía cumplirá las funciones previstas en los artículos 83 y 85, así como la forma de proceder frente a hechos de los que tomare conocimiento y respecto de los cuales los datos obtenidos fueren insuficientes para estimar si son constitutivos de delito. Asimismo, podrá impartir instrucciones generales relativas a la realización de diligencias inmediatas para la investigación de determinados delitos.</p> | | <p>° ° °</p> <p><u>NUMERAL NUEVO</u></p> <p>- Intercalar, a continuación, un numeral 3., nuevo, del tenor que se consigna:</p> <p>“3. Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 87:</p> <p>a) Suprímese, en su inciso primero, la oración “Asimismo, podrá impartir instrucciones generales relativas a la realización de diligencias inmediatas para la investigación de determinados delitos.”.</p> | <p>3. Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 87:</p> <p>a) Suprímese, en su inciso primero, la oración “Asimismo, podrá impartir instrucciones generales relativas a la realización de diligencias inmediatas para la investigación de determinados delitos.”.</p> |
| | | <p>b) Incorpórase un inciso segundo, nuevo, del tenor que sigue:</p> <p>“Asimismo, mediante instrucciones</p> | <p>b) Incorpórase un inciso segundo, nuevo, del tenor que sigue:</p> <p>“Asimismo, mediante instrucciones</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO ACORDADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO FINAL |
|---------------------|---|---|---|
| | | <p>generales, el Ministerio Público podrá autorizar la ejecución de diligencias de investigación en determinados delitos, siempre que no se trate de aquellas que requieran autorización judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 9°. Dichas instrucciones establecerán los criterios y condiciones para su desarrollo, considerando, al menos, los delitos en que proceden, el tipo de actuaciones permitidas, los mecanismos de dirección, supervisión y control, así como los deberes de transparencia y rendición de cuentas. Con todo, el inicio de la investigación se regirá por lo dispuesto en el artículo 172 de este Código, y los fiscales estarán siempre a cargo de la investigación, sujetos a la responsabilidad que establece su ley orgánica constitucional.”.”.</p> <p>(Artículo 121 del Reglamento. Aprobado por unanimidad 5x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez, y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti)</p> <p>o o o</p> | <p>generales, el Ministerio Público podrá autorizar la ejecución de diligencias de investigación en determinados delitos, siempre que no se trate de aquellas que requieran autorización judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 9°. Dichas instrucciones establecerán los criterios y condiciones para su desarrollo, considerando, al menos, los delitos en que proceden, el tipo de actuaciones permitidas, los mecanismos de dirección, supervisión y control, así como los deberes de transparencia y rendición de cuentas. Con todo, el inicio de la investigación se regirá por lo dispuesto en el artículo 172 de este Código, y los fiscales estarán siempre a cargo de la investigación, sujetos a la responsabilidad que establece su ley orgánica constitucional.”.</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO ACORDADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO FINAL |
|--|---|--|-------------|
| <p>TÍTULO V MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES PÁRRAFO 3º DETENCIÓN</p> <p>Artículo 130.- Situación de flagrancia. Se entenderá que se encuentra en situación de flagrancia:</p> <p>a) El que actualmente se encontrare cometiendo el delito;</p> | | | |
| <p>b) El que acabare de cometerlo;</p> | | | |
| <p>c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice;</p> | | | |
| <p>d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en</p> | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO ACORDADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO FINAL |
|---|---|---|-------------|
| sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo, y | | | |
| e) El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato. | | | |
| f) El que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato. | | | |
| | | <p style="text-align: center;"><u>NUMERAL NUEVO</u></p> <p>- Luego, consultar como numeral 4. el texto sustitutivo para el inciso segundo del artículo 130 propuesto por la Comisión de Seguridad Pública y acordado en general por el Senado, con la siguiente redacción:</p> | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO ACORDADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO FINAL |
|---|--|--|--|
| <p><u>Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f) se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas.</u></p> | <p><u>“Artículo único.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 130 del Código Procesal Penal, por el siguiente:</u></p> <p><u>“Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f) se entenderá por “tiempo inmediato” todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de veinticuatro horas, en caso de que la detención se practicare por agentes policiales, o más de doce, cuando fuere realizada por cualquier otra persona.”.”.</u></p> | <p>“4. Reemplázase el inciso segundo del artículo 130, por el que sigue:</p> <p>“Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f) se entenderá por “tiempo inmediato” todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de veinticuatro horas, en caso de que la detención se practicare por agentes policiales, o más de doce, cuando fuere realizada por cualquier otra persona.”.”.</p> <p>(Artículo 121 del Reglamento. Aprobado por unanimidad 5x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez, y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti. Consecuencia del debate de la indicación N° 3, que fuera rechazada por idéntico quórum)</p> | <p>4. Reemplázase el inciso segundo del artículo 130, por el que sigue:</p> <p>“Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f) se entenderá por “tiempo inmediato” todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de veinticuatro horas, en caso de que la detención se practicare por agentes policiales, o más de doce, cuando fuere realizada por cualquier otra persona.”.”.</p> |